

Medellin, 16 de marzo de 2026

SEÑOR

JUEZ DE REPARTO – CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA

E. S. D.

ASUNTO: Solicitud Acción de Tutela para el amparo del Derecho Fundamental de Petición, el cual no fue respondido por la Universidad Libre y por falta de congruencia y respuesta de fondo de parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en conexidad con el Debido Proceso y el Principio de Mérito en el acceso a cargos públicos en el concurso Antioquia 3 OPEC 201751.

ACCIONANTE: OSCAR ESAU GONZALES VASCO

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y
UNIVERSIDAD LIBRE

TERCEROS INTERESADOS: Dada la naturaleza del proceso de selección, se solicita vincular a la presente acción en calidad de terceros interesados a:

ALCALDÍA DE MEDELLÍN – DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN: En su calidad de entidad nominadora y destinataria de la lista de elegibles de la OPEC 201751 ANTIOQUIA 3.

TRES (3) PARTICIPANTES INSCRITOS EN LA OPEC 201751 ANTIOQUIA 3 CONCURSO DE ASCENSO ADMINISTRADO POR LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC

Yo, **ÓSCAR ESAÚ GONZALES VASCO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.738.486**, actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, por la vulneración de mi derecho fundamental de **PETICIÓN (en su núcleo esencial de respuesta de fondo y congruente)** y de no recibir respuesta a esta solicitud de parte de la Universidad Libre quien es actor principal del Concurso Antioquia 3 ya que cumple el rol de operador logístico y evaluador del concurso Antioquia 3, en conexidad con el **DEBIDO PROCESO** y el **ACCESO AL MÉRITO EN CARGOS PÚBLICOS**, con ocasión de solicitud de PQRSD donde solicito revisión de fondo a documentos presentados de certificaciones laborales y de estudio dentro del proceso de selección Antioquia 3 OPEC 201751 - Modalidad Ascenso.

Actúo en defensa de los principios de transparencia, objetividad y legalidad que rigen la carrera administrativa (Art. 125 C.P.). Las entidades accionadas han incurrido en una **vulneración del derecho de petición por falta de respuesta de parte de la Universidad Libre y, que la respuesta recibida de la Comisión Nacional del Servicio Civil no responde de fondo**, al omitir pronunciarse sobre

las alertas técnicas y normativas referentes a la validez de soportes documentales obtenidos en el extranjero presentados por los concursantes de la OPEC 201751 Antioquia 3. He solicitado expresamente que se certifique la verificación de los requisitos de **apostilla y convalidación** exigidos en el **Anexo Técnico del concurso** el cual constituye la 'Ley del Concurso'— sin obtener una respuesta congruente de parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y del no obtener respuesta alguna de la Universidad Libre. Esta omisión no solo vicia el debido proceso, sino que elude el deber de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC de garantizar la **verdad material** y aplicar las políticas de validación, contraste y verificación que la propia Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC debe observar para salvaguardar el mérito y garantizar la transparencia e integridad en el acceso a la función pública.

HECHOS

1. Soy servidor público de carrera administrativa y participante en el proceso de selección **Antioquia 3**, en la modalidad de **ASCENSO**, para el cargo de Líder de Programa **OPEC 201751** en la Alcaldía de Medellín.
2. El Anexo Técnico del proceso (Numeral 3.3.2) establece como requisito de validez que los documentos expedidos en el exterior deben presentarse traducidos al español y **apostillados o legalizados**. Adicionalmente, para los títulos de estudio obtenidos en el extranjero, el mismo numeral exige la **convalidación** ante el Ministerio de Educación Nacional.
3. En el ejercicio de mi derecho de contradicción y tras la revisión de los resultados preliminares, identifiqué que otros postulantes en la **OPEC 201751 Antioquia 3** aportaron certificaciones de experiencia laboral que tienen como origen una empresa ubicada en la **República de Ecuador**.
4. El 10 de febrero de 2026, radiqué ante la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Libre una **Petición de Control de Legalidad**, solicitando expresamente que se verificara si todos los documentos del exterior presentados por los concursantes de la OPEC 201751 ascenso contaban con el requisito de **Apostilla y convalidación**, toda vez que su ausencia invalidaría el puntaje otorgado en la etapa de Valoración de Antecedentes si estos no cumplen lo estimado en el anexo técnico del concurso Antioquia 3.
5. Se anexa a esta tutela como sustento técnico de mi petición el análisis de **Trazabilidad de obtención de la información**, el cual arroja indicios serios de que los soportes documentales de los concursantes que me anteceden fueron generados en el extranjero, activando la obligación de la autoridad de verificar la cadena de legalidad internacional.
6. La CNSC emitió el **Radicado 2026RS032665** con una respuesta evasiva y estandarizada, absteniéndose de realizar la verificación de fondo solicitada y eludiendo su responsabilidad de control sobre la validez de los documentos extranjeros denunciados.
7. Por su parte, la **Universidad Libre**, no respondió la PQRSD remitida y de guardar silencio absoluto sobre la solicitud de legalidad referente a la Apostilla y convalidación de los documentos del exterior; solicitud que fue

reiterada en el **anexo número 1514775862 de la solicitud 1514774967 del SIMO**, limitándose a ratificar puntajes sin motivar técnica ni jurídicamente y sin mención alguna de la solicitud de revisar apostilla y convalidaciones en documentos de certificaciones laborales y de estudios adelantados en el exterior a pesar de ser reiterada como petición en la reclamación que se presentó como anexo y que reitera lo expresado en la notificación judicial remitida a los Comisionados del Servicio Civil y a la Universidad Libre.

8. Al publicarse las reclamaciones y los resultados de la valoración de antecedentes, y no contar con la respuesta de la Universidad Libre y la respuesta no de fondo de la Comisión Nacional del Servicio Civil se consolida una situación de incertidumbre jurídica y vulneración al principio de mérito, pues existe la probabilidad manifiesta de que la lista de elegibles se esté conformando sobre la base de documentos que no cumplen con las formalidades legales exigidas por el propio Anexo Técnico de la convocatoria.

DERECHOS VULNERADOS

Considero que las entidades accionadas han vulnerado mis derechos fundamentales con base en las siguientes argumentaciones:

1. **Vulneración al Derecho de Petición por falta de respuesta de uno de los actores principales, La Universidad Libre y, de la falta de Congruencia y Respuesta de Fondo de la Comisión Nacional del Servicio Civil:** La jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia T-377 de 2000) establece que una respuesta debe ser clara, detallada y, sobre todo, congruente con lo solicitado. En mi PQRSD del 10 de febrero y en mi reclamación, no elevé una queja genérica; solicité la verificación de un requisito legal específico: la Apostilla y convalidación de documentos de certificaciones laborales y académicas fundamentado en el Anexo Técnico del concurso Antioquia 3. Al responder con evasivas y fórmulas estándar de respuesta y del silencio de la Universidad Libre, las entidades dejaron mi petición en un estado de indefensión administrativa, pues no confirmaron ni desvirtuaron la validez de los soportes cuestionados.
2. **Violación al Debido Proceso por Omisión del Control de Legalidad:** El proceso de selección Antioquia 3 se rige por un Anexo Técnico que es ley para las partes. El Numeral 3.3.2 del anexo técnico del concurso exige la Apostilla para documentos extranjeros. La Comisión Nacional del Servicio Civil tiene el deber de Verdad Material; es decir, no puede puntuar documentos que carecen de los requisitos legales de autenticidad internacional - Ley 455 de 1998. Al ignorar mi petición de expresar la procedencia de los certificados, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Libre incurrieron en una vía de hecho por defecto fáctico, al omitir respuesta de la solicitud de revisión que previene cualquier irregularidad normativa manifiesta.

3. **Afectación al Derecho de Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos por Mérito e Igualdad:** El sistema de Carrera Administrativa y el Concurso de Ascenso se fundan en la igualdad de condiciones. Si se permite que la OPEC 201751 Antioquia 3 se defina favoreciendo a postulantes que aportaron documentos del exterior sin el rigor de la apostilla y la convalidación, se está desplazando injustamente a cualquier participante que haya cumplido con todos los requisitos de ley. El mérito no es solo obtener un puntaje, es obtenerlo mediante el cumplimiento estricto de las reglas del concurso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Acudo a su despacho para solicitar la presente acción en los siguientes mandatos normativos y jurisprudenciales:

1. El Convenio de La Haya (Ley 455 de 1998): La República de Colombia y la República de Ecuador son Estados Parte del "Convenio suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros". Según esta norma de derecho internacional, incorporada a nuestro ordenamiento, **la Apostilla y la Convalidación** son los formalismos para certificar la autenticidad de un documento originado en el extranjero. Al ser este un requisito de ley, ninguna autoridad administrativa puede exonerar su cumplimiento en un concurso de méritos, so pena de validar documentos que carecen de presunción de legalidad en territorio nacional.

2. Violación de la "Ley del Concurso" (Anexo Técnico Antioquia 3): El Numeral 3.3.2 del Anexo Técnico establece taxativamente: *"Los documentos expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente apostillados o legalizados"*. La Corte Constitucional ha reiterado (Sentencia T-090 de 2013) que las reglas de las convocatorias son inalterables y obligatorias tanto para la Comisión Nacional del Servicio Civil como administrador del concurso como para los participantes. Validar certificados del exterior sin verificar la apostilla y las convalidaciones constituye una ruptura de las reglas del concurso y una afrenta al principio de igualdad.

3. El Derecho de Petición y la Respuesta de Fondo (Sentencia T-377 de 2000): La Honorable Corte Constitucional ha definido que el núcleo esencial del derecho de petición incluye una **respuesta de fondo, clara, precisa y congruente**. En mi caso, la respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha sido **evasiva** y la **Universidad Libre no respondió**. La respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil no respondió expresamente sobre la legalidad específica de los documentos ni sobre la falta de apostilla o convalidación en los certificados de la República del Ecuador que fueron los identificados, sino que emitieron respuestas genéricas que no resuelven la incertidumbre jurídica planteada. La no respuesta de fondo de parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y el silencio de la Universidad Libre son el punto medular de la petición que equivale a una negación del derecho.

4. El Principio de Verdad Material en Procesos Administrativos: Según la Ley 1437 de 2011 (CPACA), las autoridades deben buscar la verdad material en sus

actuaciones. Ante una solicitud de revisión específica sobre documentos del exterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC tenía el deber de verificar la autenticidad de los soportes y no simplemente ampararse en el cumplimiento de etapas formales para evadir su responsabilidad de control de legalidad de oficio y argumentar que si bien son los supervisores del contrato o convenio y, es la Universidad Libre la que debe operar activamente en la revisión, sin erigir pruebas de que comunico alerta a la Universidad Libre como operador del contrato de revisar estos documentos específicos generados desde el exterior y su cumplimiento estricto de apostilla o convalidación en el caso de certificación de estudios como lo expresa el anexo técnico.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos, solicito respetuosamente al señor Juez y bajo evaluación de su potestad que se realicen las siguientes declaraciones y órdenes:

PRIMERA: AMPARAR mis derechos fundamentales al **Derecho de Petición** por falta de respuesta de la Universidad Libre y de obtener una respuesta de fondo y congruencia de parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, al **Debido Proceso Administrativo** y al **Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos por Mérito**, los cuales han sido vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

SEGUNDA: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC que, en un término perentorio de Ley estimado por las acciones de tutela, procedan a dar una respuesta clara, detallada, congruente y de fondo a la PQRSD del 10 de febrero de 2026, certificando de manera expresa si los soportes documentales de origen extranjero de la **OPEC 201751** cuentan con el sello de **Apostilla** y la respectiva **Convalidación para los certificados educativos**, según lo exigido taxativamente en el **Numeral 3.3.2 del Anexo Técnico**.

TERCERA: ORDENAR a las entidades accionadas adelantar de manera inmediata un **Control de Legalidad** sobre los folios de los tres (3) únicos aspirantes de la OPEC 201751 Antioquia 3 ascenso y en especial que presenten indicios técnicos de documentación extranjera, garantizando la prevalencia del principio de **Verdad Material** sobre las formas administrativas.

CUARTA: ORDENAR que, como consecuencia del control de legalidad solicitado, en caso de verificarse el incumplimiento de los requisitos de apostilla y convalidación, se proceda a la **exclusión de dichos puntajes** y a la consecuente reconfiguración de la Lista de Elegibles de la OPEC 201751, asegurando que esta se ajuste estrictamente a la Ley del Concurso.

QUINTA (MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL): ORDENAR la suspensión inmediata de la conformación de lista de elegibles, así como de cualquier trámite derivado del concurso Antioquia 3 para la OPEC 201751 ascenso, hasta tanto se

6

resuelva de fondo la presente acción, con el fin de evitar un perjuicio irremediable y garantizar la eficacia del fallo.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la veracidad de los hechos narrados y la vulneración de los derechos fundamentales invocados, apporto pruebas y solicito el recaudo de los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS:

ANEXO 1. PQRSD con notificación judicial guía 9189053942: Donde se vincula a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre para generar respuesta.

ANEXO 2. Anexo Técnico del Proceso de Selección Antioquia 3: Copia del apartado correspondiente al **Numeral 3.3.2**, donde se establece la obligación perentoria de aportar documentos del exterior debidamente **Apostillados** y **Convalidados** para su validez.

ANEXO 3. Radicado CNSC No. 2026RS032665: Este documento contiene la solicitud de PQRSD solicitada a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la respuesta evasiva e incongruente de la entidad, donde se omite resolver el fondo de la solicitud de respuesta de fondo sobre los resultados de verificación de apostillas y convalidaciones para documentos aportados por los participantes de la OPEC 201751 Antioquia 3.

ANEXO 4. Informe trazabilidad y obtención de datos: Este informe no pretende sustituir la facultad de verificación de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, sino aportar un **indicio serio y razonable** que desvirtúa la presunción de cumplimiento automático.

Metodología de obtención:

1. **Análisis de Fuente Abierta OSINT (Open Source Intelligence de recopilación, análisis y correlación de información pública, legalmente accesible):** Se realizó una búsqueda de registros públicos y perfiles profesionales en LinkedIn y gacetas oficiales de la Alcaldía de Medellín donde se evidencia el historial laboral de uno de los postulantes que califico experiencia laboral en el exterior de una vinculación en una empresa en la República de Ecuador para el caso Cordialsa Ecuador.
2. **Extracción y Análisis de Metadatos:** Se procedió al análisis de los archivos digitales disponibles en las etapas públicas del proceso de selección. Mediante el uso de herramientas de inspección de metadatos, se identificaron parámetros de creación, edición y ubicación que vinculan el origen del documento con servidores o entidades ubicadas en territorio ecuatoriano.
3. **Contraste e identificación plena concurrencia de identidad univoca:** Una vez establecida la ubicación geográfica de origen documental que en este caso es del Ecuador, se contrastó con la base de datos de aspirantes de la

OPEC 201751 Antioquia 3 consultada en la misma base de datos suministrada en la guía de evaluación de ejes temáticos de la Comisión Nacional del Servicio Civil para la Convocatoria Antioquia 3, determinando la correlación entre la identidad nacional del postulante y su identificación en la República de Ecuador. Este hallazgo permite concluir, con rigor técnico, que los soportes documentales que sustentan su posición en la OPEC 201751 deben tener documentos de origen en el extranjero y, por tanto, se encuentran sujetos al régimen de **Apostille y Convalidación** que es lo que fundamenta la solicitud de verificar de fondo a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Universidad Libre como operador del concurso Antioquia 3.

ANEXO 5. Reiteración de respuesta PQRSD Anexo 1514775862 a la Universidad Libre y Respuesta a Reclamación: Donde se evidencia el silencio administrativo en la reiteración de la solicitud PQRSD de legalidad de los documentos generados en el extranjero. **anexo número 1514775862 de la solicitud 1514774967 en el SIMO** como lo establece la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SOLICITUD DE PRUEBAS DE OFICIO CON EXHIBICIÓN DOCUMENTAL DE CERTIFICADOS LABORALES Y EDUCATIVOS DE PARTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD LIBRE y el MUNICIPIO DE MEDELLIN DE TRES (3) ASPIRANTES A ASCENSO PARA LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta que los documentos de los demás participantes gozan de reserva legal en la plataforma SIMO y solo son accesibles para los verificadores y solo para el Juez como autoridad judicial, solicito respetuosamente al Despacho que **ORDENE** a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, a la **COMISION NACIONAL Del SERVICIO CIVIL** **exponer los documentos de certificados laborales y de estudios de los tres (3) únicos postulantes de la OPEC 201751 y al MUNICIPIO DE MEDELLIN** los documentos de certificados laborales y de estudio que reposan en sus archivos, de los tres (3) postulantes identificados como únicos concursantes para ascenso **MARIA CECILIA GARCIA BOLIVAR CC 43.521.267, OSCAR ESAU GONZALES VASCO CC 71.738.486 y MARIA VICTORIA MARTINEZ ZAPATA CC 43.538.553**

1. **UNIVERSIDAD LIBRE – CNSC EXHIBIR y APORTAR** al expediente copia de los certificados de estudio y certificaciones laborales de Colombia y del exterior, específicamente los detectados de la República de Ecuador aportados por los postulantes que ocupan los tres (3) primeros lugares en la **OPEC 201751 Antioquia 3 Concurso de Ascenso**; así como del puntaje obtenido por estos documentos tanto en cualquier etapa del concurso para requisitos mínimos como adicionales en la verificación de antecedentes en el concurso Antioquia 3 de acuerdo con las especificaciones del anexo técnico del concurso.

2. **UNIVERSIDAD LIBRE – CNSC EXHIBIR Y APORTAR AL EXPEDIENTE** el puntaje asignado dentro de la Valoración de antecedentes de los certificados del exterior tanto laborales como académicos y su peso con respecto a los demás certificados laborales y educativos de Colombia; ya que no puede haber simultaneidad en tiempo y en su reconocimiento simultaneo, así como el sustento de verificación que se realizó de parte de la Universidad Libre en concordancia con el anexo técnico.
3. **UNIVERSIDAD LIBRE – CNSC CERTIFICAR, EXHIBIR Y APORTAR AL EXPEDIENTE** si dichos documentos del exterior cuentan con el sello de **Apostilla y convalidación** conforme al Convenio de La Haya, e informar cuál fue el método de contraste utilizado para validar dicha exigencia normativa, como verificación electrónica de la apostilla o convalidación resolutive del Ministerio de Educación.
4. **UNIVERSIDAD LIBRE – CNSC REMITIR Y APORTAR AL EXPEDIENTE** el registro o log de verificación del sistema donde conste que el par evaluador efectivamente revisó y validó el cumplimiento de apostilla y convalidación para los citados documentos y cumplimiento de todos los requisitos para los demás certificados de acuerdo con el anexo técnico del concurso.
5. **MUNICIPIO DE MEDELLIN – SECRETARIA DE GESTION HUMANA** aportar copia de los certificados laborales y de estudio que reposan en la entidad de los tres (3) aspirantes a ascenso OPEC 201751 del concurso Antioquia 3:
MARIA CECILIA GARCIA BOLIVAR CC 43.521.267
OSCAR ESAU GONZALES VASCO CC 71.738.486
MARIA VICTORIA MARTINEZ ZAPATA CC 43.538.553
 Al ser la entidad donde se originó el cargo y donde laboran los participantes postulados para el ascenso, con estas copias de estos certificados permite contraste de lo efectivamente expuesto.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela ante ninguna autoridad judicial por los mismos hechos y derechos aquí expuestos, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

ANEXOS

Para sustentar lo expuesto en el acápite de pruebas, adjunto los siguientes documentos en el mismo cuerpo de la solicitud de tutela:

1. **ANEXO 1. PQRS**D con notificación judicial guía 9189053942
2. **ANEXO 2. Anexo Técnico del Proceso de Selección Antioquia 3:** Selección Antioquia 3 (Numeral 3.2.2 – Pagina 20).
3. **ANEXO 3. Radicado CNSC No. 2026RS032665** donde se solicita PQRSD y la respuesta de la CNSC.
4. **ANEXO 4.** Informe trazabilidad y obtención de datos.

5. **ANEXO 5.** Reiteración de respuesta PQRSD Anexo 1514775862 en Reclamación a la Universidad Libre y Respuesta a Reclamación.
6. **ANEXO 6.** Copia cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

- **ACCIONANTE:** **Oscar Esaú Gonzales Vasco** Recibiré notificaciones preferiblemente en los correos electrónicos:
oscaresau1@hotmail.com y oscare.gonzalez@medellin.gov.co
Dirección: **Carrera 47 94 45 Apto 301 Medellín/Antioquia**
Teléfono: **3005309574**

- **ACCIONADOS:**
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
Carrera 16 No. 96 – 64, Bogotá D.C.
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE:
Avenida 70 # 53A-40, Bogotá D.C.
notificaciones.judiciales@unilibre.edu.co

- **TERCEROS INTERESADOS:**
ALCALDÍA DE MEDELLÍN:
Centro Administrativo Distrital (CAD). Correo: notificacionesjudiciales@medellin.gov.co

PARTICIPANTES INSCRITOS EN LA OPEC 201751 ANTIOQUIA 3 CONCURSO DE ASCENSO.

Atentamente,


OSCAR ESAU GONZALES VASCO
C.C. No. 71.738.486 de Medellin
Accionante

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN

Presentación a:

OSCAR GONZALEZ

16 MAR. 2026

CC/Of. Pre. Personal | CC/Of. Pre. P. | CC/Of. Pre. P.

Compartimentar:

Firma: [Firma] Folios: 13

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. ANEXO 1. PQRSD con notificación judicial guía 9189053942

DATOS DEL REMITENTE Nombre: OSCAR ENRIQUE SANCHEZ VASCO D.N.I.: 7170866 Origen: MEDIO ANTIOQUIA / COLOMBIA Dirección: 45 47 # 54 - 45 47 # 54 MEDIO ANTIOQUIA Cód. Postal: 05000000 Teléfono: 7777777777 E-mail: *****@*****.com		DATOS DEL ENVÍO Guía No. 9189053942 Producto: DOCUMENTOS No. Remisor: 00000000000000000000 No. Subreceptor: Cód. País: País: Colombia Puntos de entrega: (NORMA) Tiempo de entrega: (NORMA) Valor declarado: (NORMA) Tipo de seguro: (NORMA) Dirección de destino: (NORMA)	
DATOS DEL DESTINATARIO Nombre: CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA Dirección: BOYACÁ, CONDAMARCA, COLOMBIA Dirección: 45 47 # 54 - 45 47 # 54 Cód. Postal: 05000000 Teléfono: 7777777777 E-mail: *****@*****.com		DATOS DEL DESTINATARIO No. Remisor: 00000000000000000000 No. Subreceptor: Cód. País: País: Colombia Puntos de entrega: (NORMA) Tiempo de entrega: (NORMA) Valor declarado: (NORMA) Tipo de seguro: (NORMA) Dirección de destino: (NORMA)	
Quien entrega: CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA Observaciones en la entrega:		Fecha: 11/02/2012 a las 11:00	

RECIBO DE ENTREGA 0000 10 0209 H91 RECIBO DE ENTREGA		INTENCIONES DE ENTREGA FECHA: 11/02/2012 CAUSA DE ENTREGA: NOTIFICACIÓN:	
---	--	--	--

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE No. 1 No. 2 No. 3	
---	--

Medellín, febrero 10 de 2012

Doctora
CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA
 COMISIONADA
 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Doctora
SIXTA ZUÑIGA LINDAO
 COMISIONADA
 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Doctor
Edwin Arturo Ruiz Moreno
 COMISIONADO
 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

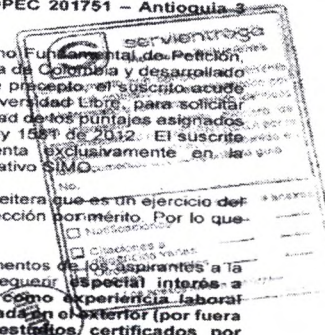
Señores
UNIVERSIDAD LIBRE

Asunto: Solicitud de control de legalidad y revisión de oficio de los soportes documentales aportado por los participantes de la OPEC 201751 - Antioquia 3 para la prueba de valoración de antecedentes.

La presente solicitud se eleva en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la Ley Parte Estatutaria 1755 de 2015. Bajo este precepto, el suscrito acude ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, para solicitar una respuesta pronta, clara y de fondo sobre la legalidad de los puntajes asignados en el proceso de selección. En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el suscrito manifiesta que la presente solicitud se fundamenta exclusivamente en la información pública de resultados arrojada por el aplicativo SIMO.

No se pretende el acceso a documentos privados, se reitera que es un ejercicio del derecho ciudadano a la vigilancia del proceso de selección por medio. Por lo que solicito que:

Realizar revisión administrativa sobre todos los documentos de los aspirantes a la OPEC 201751 - Antioquia 3 el motivo es en requerir especial interés a documentos que los aspirantes hayan aportado como experiencia laboral profesional o experiencia laboral relacionada realizada en el exterior (por fuera del país Colombia) y de los certificados de estudios certificados por instituciones educativas del exterior.



La motivación de la solicitud se realiza teniendo en cuenta que la estabilidad de la lista de elegibles de la **OPEC 201751 – Antioquia 3** depende de la estricta observancia de las reglas del concurso, y en ese sentido solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre que realicen una **verificación técnica exhaustiva de oficio** sobre los documentos cargados por todos los aspirantes de la **OPEC 201751 – Antioquia 3**, con especial énfasis en el cumplimiento de los siguientes numerales del **Anexo Técnico**:

1. **Certificaciones del Exterior:** Se solicita verificar que la totalidad de los títulos de educación formal y certificaciones de experiencia laboral generado en el exterior cuenten con la respectiva Apostilla o Legalización, y en el caso de títulos, la correspondiente Resolución de Convalidación.

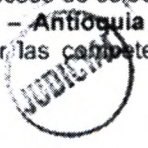
Anexo técnico ítem 3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

.... "Los certificados de Experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma español **y apostillados o legalizados**, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya".

2. **Identificación Plena en Soportes:** Se requiere validar que cada certificado aportado identifique de forma unívoca al aspirante mediante **su número de cédula**, garantizando la trazabilidad del mérito.
3. **Especificación de Funciones** (Decreto 1083 de 2015): Solicito se constate que la experiencia puntuada como "Profesional Relacionada" cuente con el detalle de funciones exigido por el Artículo 15 del Decreto 1083 de 2015. El puntaje de "Relacionada" no puede otorgarse sobre certificaciones genéricas que no permitan el cruce técnico con el Manual de Funciones del empleo.
4. **Criterio de No Simultaneidad:** Verificar que en la liquidación de meses de experiencia no se hayan computado periodos de tiempo traslapado o concurrente, de acuerdo con las reglas de contabilidad de tiempos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Solicito que, previo a la publicación de los resultados definitivos programados para el 13 de marzo de 2026 de acuerdo al ítem informativo de la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el concurso Antioquia 3, se realice el control de legalidad aquí invocado para asegurar que los puntajes otorgados a los aspirantes se ajusten estrictamente a la realidad de los documentos que reposan en el sistema SIMO.

La presente petición se formula en defensa del principio de mérito, de la transparencia del proceso de selección y de la confianza legítima de los aspirantes a la **OPEC 201751 – Antioquia 3**, sin ánimo acusatorio, sin prejuzgar, y con absoluto respeto por las competencias exclusivas de la Comisión Nacional del



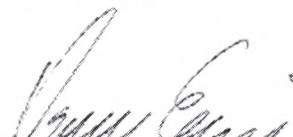
Servicio Civil y sus métodos de verificación sobre todos los documentos aportados y sus respectivo contraste o trazabilidad real que sobre estos documentos recaiga.

Agradezco que la respuesta a este derecho de petición sea remitida a través de los canales oficiales establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil o al correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO oscaresau1@hotmail.com

Anexos:

Copia Constancia de Inscripción
Copia Cedula de Ciudadanía

Atentamente,


OSCAR ESAU GONZALEZ VASCO
CC 71738486
Participante Concurso Antioquia 3 OPEC 201751
Correo: oscaresau1@hotmail.com
Móvil: 300 530 9574

servientrega		
Mundo de Soluciones		
El documento que acompaña al presente envío fue otorgado por el presentador del interesado o representante legal, identificado.		
El interesado o representante legal, de responsabilidad a OSEJUN7702CA por la veracidad de la información suministrada en los documentos que componen la guía.		
Tipo		
☐ Notificaciones	a Hojas	a Anexos
☐ Citaciones a diligencias varias		
☐ Otros Documentos Legales		
Los anexos no son en papel.		





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Procesos de Selección - Antioquia 3 de 2023

ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Fecha de inscripción: dom, 7 jul 2023 21:39:11

Fecha de actualización: dom, 7 jul 2023 21:39:11

OSCAR ESAU GONZALES VASCO

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 71738486
Nº de inscripción	838690479	
Teléfonos	3005309574	
Correo electrónico	oscaresau1@hotmail.com	
Discapacidades		
Datos del empleo		
Entidad	ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	
Código	206	Nº de empleo 201751
Denominación	131	LIDER DE PROGRAMA
Nivel jerárquico	Profesional	Grado

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL

PROFESIONAL

EDUCACION INFORMAL

EDUCACION INFORMAL

ESPECIALIZACION PROFESIONAL

EDUCACION INFORMAL

EDUCACION INFORMAL

EDUCACION INFORMAL

EDUCACION INFORMAL

UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

SAP

Contaduría General de la Nación

UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA

Universidad de Antioquia

IFRS Master Partner in Learning ICAEW

Alcaldía de Medellín

SAP

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Municipio de Medellín	Profesional Universitario	03-feb-10	10-jul-11
Promotora Medica Las Americas	Analista de Impuestos	02-ene-06	22-oct-08
Distrito de Medellín	Lider de Proyecto	13-sep-17	16-ago-21
Municipio de Medellín	Asesor	11-jul-11	10-jul-17
Distrito de Medellín	Lider de Programa	17-ago-21	

Producción intelectual

Compilación	Los determinantes de las exportaciones no tradicionales del sector industrial en Antioquia, 1970-1995. Universidad De Antioquia - Udea. Estado: Publicada. Centro de Investigaciones Economicas UdeA. Bloque 13. Ciudad Universitaria.
Articulo	La búsqueda del proyecto científico; cruzada de la contabilidad. En: Visión Contable. Volumen 5. Pags 12. Año 2006. ISSN0121-5337
Articulo	Consideraciones de un admirador del patrimonio; Vincenzo Maso: Un debate permanente de la disciplina contable. En: Visión Contable. Volumen4. Pags 12. Año 2004. ISSN0121-5337

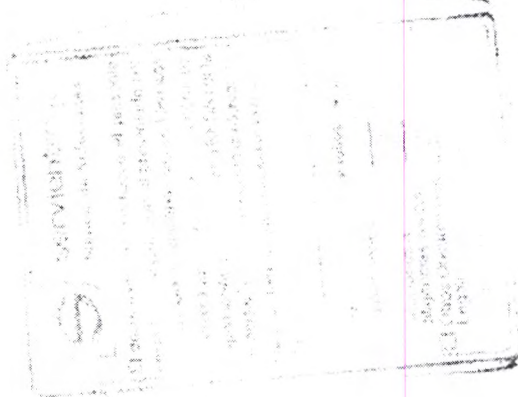
Otros documentos

Documento de Identificación
Formato Hoja de Vida de la Función Pública
Libreta Militar
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Medellín - Antioquia



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 71.738.486

GONZALES VASCO
APELLIDOS

OSCAR ESAU
NOMBRES



Se entrega
Mundo de Soluciones

El documento que acompaña al presente
fotocopia o remite al interesado por
intermedio de un representante de
responsabilidad o al interesado en la
veracidad de la información contenida en
los documentos que componen la gata

No. _____

Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones	_____	_____
☐ Citaciones a diligencias varias	_____	_____
☐ Otros Documentos Legales	_____	_____

Los anexos no son colorados



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-JUN-1973
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

21-JUN-1991 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
ALVARADO TEAGUI LOPEZ



A-0100100-14140561-AA-0071738486-20060203

0475306035A 02 198347004



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



Nº Radicado: 2026RE052545
Cod. Verificación: 25879955
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

2/10/2026 11:56:54 AM
Anexo: 3

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2026RE052545
Fecha de radicado: 2/10/2026 11:55 AM
Código de verificación: 25879955
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de trámite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA
Sub-Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO
Tipo DI: CC
NIT:
Nombre(s) y Apellido(s): OSCAR ESAU GONZALES VASCO
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: OSCARE.GONZALEZ@MEDELLIN.GOV.CO
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

Tipo de remitente: PERSONA NATURAL

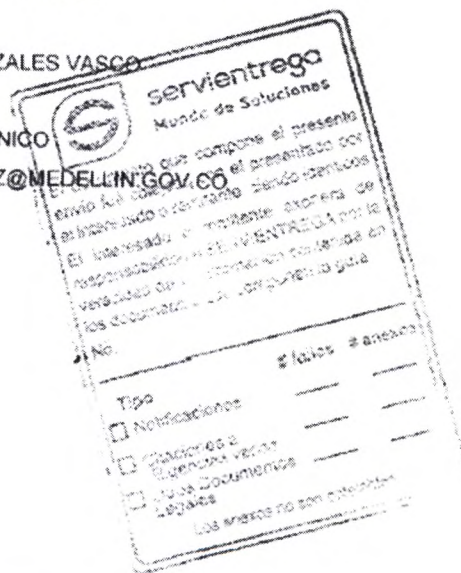
Numero DI: 71738486

Institución:

OSCAR ESAU GONZALES VASCO

CORREO ELECTRÓNICO

OSCARE.GONZALEZ@MEDELLIN.GOV.CO



2. **ANEXO 2. Anexo Técnico del Proceso de Selección Antioquia 3.** Se adjuntan únicamente las piezas pertinentes (Portada y Numeral 3.2.2), donde se evidencia la obligatoriedad de la Apostilla para la validez de documentos extranjeros, requisito que es el eje central de esta controversia." (Inicio de la pág. 20)- (Los certificados de Experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya).



ANEXO

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL, PROCESO DE SELECCIÓN No. 2635 de 2024.

BOGOTÁ, D.C.,
JULIO DE 2024



- Los certificados de Experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.
- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el enlace <https://www.cns.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion>.

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la Experiencia Previa que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Las actividades o labores certificadas deben relacionarse directamente con el programa académico cursado.
- b) Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.
- c) Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público a proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.
- d) La correspondiente certificación debe ser expedida debidamente por la autoridad competente y contener al menos la siguiente información:
 1. Nombre del estudiante practicante.
 2. Número de su documento de identificación.
 3. Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
 4. Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
 5. Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
 6. Intensidad horaria semanal.
 7. Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas⁷.
 8. Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.
 9. Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 6 primeros requisitos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Para la *Experiencia Previa* relacionada con la *participación en Grupos de Investigación*, adicionalmente, la correspondiente certificación debe dar cuenta del reconocimiento, durante el periodo certificado, del respectivo Grupo de Investigación por parte del Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el Decreto 952 de 2021. Para esta clase de *experiencia previa*, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación es el precitado Ministerio al igual que las entidades

⁷ Para la "Judicatura" y el "Servicio en los Consultorios Jurídicos" no se requiere que se especifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

3. **ANEXO 3. Radicado CNSC No. 2026RS032665.** Radicado que contiene la PQRSD y la respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC



Al contestar cite este número
2026RS032665

Bogotá D.C., 24 de febrero del 2026

Señor:
OSCAR ESAU GONZALES VASCO
OSCARE.GONZALEZ@MEDELLIN.GOV.CO

Asunto: Derecho de petición - Control de legalidad y revisión de oficio de los soportes documentales aportados por los participantes de la OPEC No. 201751 - Proceso de Selección Antioquia 3

Referencia: Radicados Nos. 2026RE052545, 2026RE052537, 2026RE052553 y 2026RE054537 del 10 y 11 de febrero de 2026

Señor Gonzáles, reciba un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió sus comunicaciones radicadas bajo los números citados en la referencia, mediante las cuales solicita lo siguiente:

“ La presente solicitud se eleva en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la Ley Parte Estatutaria 1755 de 2015. Bajo este precepto, el suscrito acude ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, para solicitar una respuesta pronta, clara y de fondo sobre la legalidad de los puntajes asignados en el proceso de selección. En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012. El suscrito manifiesta que la presente solicitud se fundamenta exclusivamente en la información pública de resultados arrojada por el aplicativo SIMO.

No se pretende el acceso a documentos privados, se reitera que es un ejercicio del derecho ciudadano a la vigilancia del proceso de selección por mérito. Por lo que solicito que:

Realizar revisión administrativa sobre todos los documentos de los aspirantes a la OPEC 201751 - Antioquia 3 el motivo es en requerir especial interés a documentos que los aspirantes hayan aportado como experiencia laboral profesional o experiencia laboral relacionada realizada en el exterior (por fuera del país Colombia) y de los certificados de estudios certificados por instituciones educativas del exterior.

La motivación de la solicitud se realiza teniendo en cuenta que la estabilidad de la lista de elegibles de la OPEC 201751 Antioquia 3 depende de la estricta observancia de las reglas del concurso, y en ese sentido solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre que realicen una verificación técnica exhaustiva de oficio sobre los documentos cargados por todos los aspirantes de la OPEC 201751 Antioquia 3 con especial énfasis en el cumplimiento de los siguientes numerales del Anexo Técnico:

1. Certificaciones del Exterior Se solicita verificar que la totalidad de los títulos de educación formal y certificaciones de experiencia laboral generado en el exterior cuenten con la respectiva Apostilla o Legalización, y en el caso de títulos, la correspondiente Resolución de Convalidación.

Anexo técnico item 3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

"Los certificados de Experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya".

2. Identificación Plena en Soportes: Se requiere validar que cada certificado aportado identifique de forma unívoca al aspirante mediante su número de cédula, garantizando la trazabilidad del mérito.

3. Especificación de Funciones (Decreto 1083 de 2015). Solicito se constate que la experiencia puntuada como "Profesional Relacionada" cuente con el detalle de funciones exigido por el Artículo 15 del Decreto 1083 de 2015. El puntaje de "Relacionada" no puede otorgarse sobre certificaciones genéricas que no permitan el cruce técnico con el Manual de Funciones del empleo.

4 Criterio de No Simultaneidad: Verificar que en la liquidación de meses de experiencia no se hayan computado periodos de tiempo traslapado o concurrente, de acuerdo con las reglas de contabilidad de tiempos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Solicito que, previo a la publicación de los resultados definitivos programados para el 13 de marzo de 2026 de acuerdo al ítem informativo de la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el concurso Antioquia 3, se realice el control de legalidad aquí invocado para asegurar que los puntajes otorgados a los aspirantes se ajusten estrictamente a la realidad de los documentos que reposan en el sistema SIMO

La presente petición se formula en defensa del principio de mérito, de la transparencia del proceso de selección y de la confianza legítima de los aspirantes. a la OPEC 201751 Antioquia 3, sin ánimo acusatorio, sin prejuzgar, y con absoluto respeto por las competencias exclusivas de la Comisión Nacional del Servicio Civil y sus métodos de verificación sobre todos los documentos aportados y sus respectivo contraste o trazabilidad real que sobre estos documentos recaiga."

En respuesta a su comunicación, dado que su solicitud versa sobre la verificación por parte de esta CNSC de los criterios aplicados en la Prueba de Valoración de Antecedentes de todos los aspirantes inscritos al empleo denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 06, identificado con la OPEC No. 201751 y que hace parte del Proceso de Selección Antioquia 3, sea lo primero aclarar que esta Prueba, así como las demás previstas para cada proceso de selección, son llevadas a cabo por universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la CNSC para tal fin, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 30° de la Ley 909 de 2004, que faculta a esta Comisión Nacional para suscribir contratos o convenios interadministrativos con el objetivo de adelantar sus diferentes etapas.

De manera que sólo en la ejecución de esta Prueba, se realiza la valoración de todos los documentos o certificados de estudio y experiencia adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y que se encuentren señalados en los respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias laborales y las OPEC de cada una de las entidades convocantes, con el fin de establecer la calificación definitiva en la Prueba de Valoración de Antecedentes que corresponde al 20% de la ponderación total del concurso.

Debemos aclarar como primera medida, dado que su solicitud versa sobre la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA), lo dispuesto en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, en lo que corresponde a:

"5.6 Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes"

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, adicionar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada. Página 40 de 43 Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso." (Negrilla fuera de texto)

Bajo esas consideraciones, es importante tener en cuenta que:

- i. Las reclamaciones contra los resultados de la Prueba de VA debían presentar únicamente a través del SIMO, dentro de los días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, dependiendo la prueba a aplicar,
- ii. serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección,
- iii. se publicará en la fecha dispuesta por la CNSC en su sitio web y
- iv. no serán susceptibles de ningún recurso, de conformidad con el numeral 3.4 del Anexo Técnico del concurso¹.

Bajo lo expuesto, es claro que el objeto de las reclamaciones procede frente a los propios resultados preliminares y no pueden versar sobre otros aspirantes, de manera que, en este

¹ Ibidem

momento, la Universidad Libre atenderá la reclamación frente a los resultados preliminares de la Prueba de VA que usted radicó en término a través del aplicativo SIMO.

Garantizando el principio de igualdad, el Operador logístico deberá revisar y atender también las reclamaciones interpuestas por los demás aspirantes de la OPEC, en cumplimiento de la obligación contractual específica que le asiste a la Universidad Libre para la atención, resolución y respuesta de fondo dentro de los términos legales frente a las reclamaciones, peticiones y acciones judiciales a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato No. 427 de 2025, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección Antioquia 3.

Es de informar que **previo a la expedición de listas de elegibles, las calificaciones obtenidas por los aspirantes, así como su ponderación total y posición en el empleo a proveer serán susceptibles de modificaciones con ocasión a las etapas de reclamaciones o respectivas órdenes judiciales que así lo dispongan.**

Al respecto, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el literal h) del numeral 1.1 del Anexo Técnico ² el cual prevé:

"Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección"

Finalmente, nos permitimos indicar que en el marco de nuestras competencias de administración y vigilancia de la carrera administrativa conferida por la constitución política mediante su artículo 12, esta CNSC procederá a la revisión específica de los siguientes lineamientos en la OPEC objeto de discusión, así como los demás criterios técnicos y jurídicos establecidos para la acreditación de educación y experiencia contenidos en el Anexo Técnico, y la normatividad vigente en materia:

1. **Títulos y certificados obtenidos en el exterior**, en observancia de lo previsto en literal a), numeral 3.1.2.1. del Anexo Técnico y Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.
2. **Certificación de la experiencia**, en los términos formales previstos en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Técnico y el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005.
3. **Relación funcional de experiencia** bajo los lineamientos técnicos previstos en el Anexo Técnico al Criterio unificado³, caso No. 13 de experiencia, relacionado con la validación de experiencia relacionada o experiencia profesional relacionada.
4. **Experiencia adquirida de manera simultánea**, conforme a lo indicado en numeral 5.4 del Anexo Técnico del Proceso de Selección, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

Es de advertir que la verificación del cumplimiento de los criterios técnicos y jurídicos aplicados en la Prueba de VA no obedece a peticiones expresas de aspirantes, sino que este Despacho, en calidad de supervisor del contrato de ejecución del Proceso de Selección, es garante de su

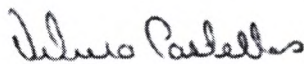
² "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL, PROCESO DE SELECCIÓN No. 2635 de 2024."

³ <https://www.cnsc.gov.co/node/16997>

estricto cumplimiento y obra en cualquier etapa, siempre que se atienda a lo previsto en el Anexo Técnico, doctrina de la CNSC para la Verificación de Requisito Mínimos y la Prueba de VA y normatividad vigente en materia. La atención a su solicitud, por tanto, obedece en garantía del principio de igualdad no solo para la OPEC en la cual usted se encuentra inscrito sino para todos los empleos convocados en el presente Proceso de Selección.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición, no sin antes invitarle a realizar la consulta permanente al sitio web de la CNSC: www.cnsc.gov.co, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas del **Proceso de Selección Antioquia 3**, administrado y vigilado por esta Comisión Nacional.

Cordialmente,



VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ
ASESOR - DESPACHO COMISIONADA CLAUDIA ÓRTIZ CABRERA
Comisión Nacional del Servicio Civil

Elaboró: Yesid Gabriel Quiroz Fagua – Contratista - Despacho Comisionada Claudia Ortiz Cabrera
Aprobó: Carlos Alberto Gutiérrez Pardo – Contratista - Despacho Comisionada Claudia Ortiz Cabrera

4. ANEXO 4. Informe trazabilidad y obtención de datos Documento técnico: "Trazabilidad certificados Republica de Ecuador Postulante", como indicio de la procedencia extranjera de los certificados.

1. Identificación de expediente laboral Maria Cecilia Garcia Bolivar Link <https://webmii.com/?language=es>



0.67 Maria Cecilia Garcia Bolivar

in Cordillera Ecuador
LinkedIn

👤 Maria Cecilia Maria Cecilia Carmen De Vitoral John Jaime Tania Reyes

Destinación por Antigüedad en el Servicio | PDF - Scribd

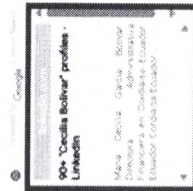
4.941 views

Circular 2025-00000001-4 - Alcaldía de Medellín

12/02/2025 - CIRCULO 2025-00000001-4 Alcaldía de Medellín

Entidades en Liquidación Voluntaria Financiera 2022 - Supercolombiana

4.941 views



7 perfiles de Maria Cecilia Garcia - LinkedIn

7 resultados para Maria Cecilia Garcia en Ecuador - Bolivar en LinkedIn

Entidades en Liquidación Voluntaria Financiera - Supercolombiana

12/02/2025 - CIRCULO 2025-00000001-4 Alcaldía de Medellín

Circular 2025-00000001-4 - Alcaldía de Medellín

Destinación por Antigüedad en el Servicio | PDF - Scribd

Se traza experiencia laboral en el exterior específicamente en la Republica de Ecuador en la empresa CODIALSA bajo identificación ecuatoriana número 1754185740 correspondiente con la cédula colombiana 43521267. Para la experiencia en la Republica de Ecuador se debe haber expedido la certificación laboral bajo la cedula 1754185740 y apostillarse de acuerdo al anexo técnico del Concurso Antioquia 3

<https://www.ecuadorlegalonline.com/consultas/consultar-numero-cedula/>



Asesoría Legal Trámites Documentos Calculadoras

Consulta el número de Cédula de Identidad en el Registro Civil, apellidos y nombres, fecha de nacimiento, estado civil, cónyuge o conviviente, y demás datos personales.

Para consultar un número de cédula ingresa dos apellidos y el nombre. A continuación, pulsa el botón «Consultar».

CONSULTA DE CÉDULA POR NOMBRES

Apellidos y nombres:

GARCIA BOLIVAR MARIA CECILIA

Ejemplo: Pinto Hato Silva

Consultar

IMAGEN DE LA CÉDULA

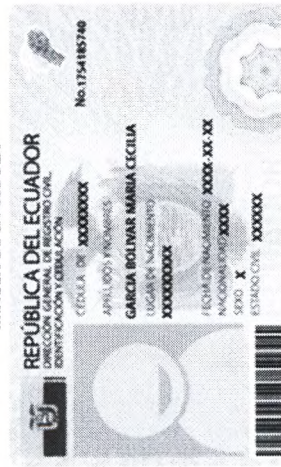
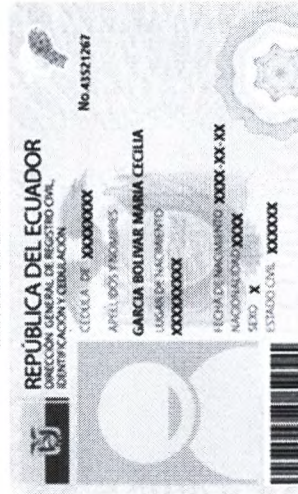
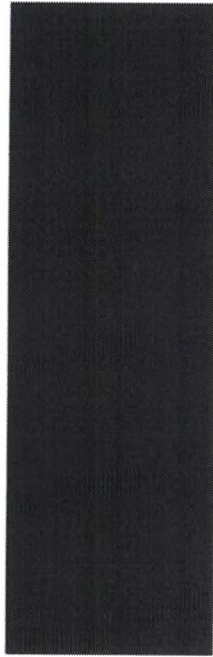


IMAGEN DE LA CÉDULA



La identificación para la OPEC se realiza a través de la [pagina de la Comisión Nacional del Servicio civil en el link](https://proyectos.unilibre.edu.co/ejespruebasantioquia/)
<https://proyectos.unilibre.edu.co/ejespruebasantioquia/>

IDENTIFICACION EN LA OPEC 201751



Proceso de selección Antioquia3

Consulta de Ejes Evaluativos

Número de documento de identidad

43521267



Consultar

Numero de identidad: 43521262



La Prueba para el empleo 20151, esta compuesta por los siguientes Ejes temáticos:

Tipo de prueba	Componente	Subejes temáticos
prueba general	prueba general	GESTION PUBLICA TERRITORIAL
prueba general	prueba general	NORMATIVIDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES
prueba específica	prueba específica	RAZONAMIENTO ANALITICO
prueba específica	prueba específica	ANALISIS FINANCIERO
prueba específica	prueba específica	CONTABILIDAD PUBLICA
prueba específica	prueba específica	GESTION TRIBUTARIA
prueba específica	prueba específica	NORMAS DE CONTABILIDAD E INFORMACION FINANCIERA
prueba específica	prueba específica	NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA NIF
prueba específica	prueba específica	PLANIFICACION ESTRATEGICA
prueba específica	prueba específica	REALIZACION DE INFORMES
prueba específica	prueba específica	SUPERVISION CONTRATOS
prueba específica	prueba específica	ADAPTACION AL CAMBIO
prueba comportamental	prueba comportamental	APORTE TECNICO - PROFESIONAL
prueba comportamental	prueba comportamental	APRENDIZAJE CONTINUO
prueba comportamental	prueba comportamental	COMPROMISO CON LA ORGANIZACION
prueba comportamental	prueba comportamental	COMUNICACION EFECTIVA
prueba comportamental	prueba comportamental	GESTION DE PROCEDIMIENTOS
prueba comportamental	prueba comportamental	INSTRUMENTACION DE DECISIONES
prueba comportamental	prueba comportamental	ORIENTACION AL RESULTADO
prueba comportamental	prueba comportamental	ORIENTACION AL USUARIO Y EL CIUDADANO
prueba comportamental	prueba comportamental	TRABAJO EN EQUIPO

5. **ANEXO 5. Reclamación y Respuesta a Reclamación de la Universidad Libre** Copia de la reclamación y respuesta a la reclamación emitida por la **Universidad Libre** donde no expresan comentario alguno sobre la petición de apostillas en documentos extranjeros. Donde adicionalmente se les reitera en el cuerpo de la petición brindar respuesta a la PQRSD con notificación judicial 9189053942 y con anexo **1514775862**.

Reclamación.

Medellín, 10 de febrero de 2026

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Señores
UNIVERSIDAD LIBRE

Asunto: RECLAMACIÓN PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD “Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia”

Referencia: Convocatoria Antioquia 3 – OPEC: 201751

Aspirante: ÓSCAR ESAÚ GONZALES VASCO
Cédula: 71738486

Dentro del término legal, presento reclamación formal frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, bajo los siguientes fundamentos técnicos y jurídicos:

1. OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

Solicito la aplicación del Principio de Favorabilidad y el régimen de Equivalencias previsto en el Manual de Funciones para Líder de Programa identificado en el SIMO OPEC 201751 ANTIOQUIA 3.

Nivel: Profesional
Denominación: LÍDER DE PROGRAMA
Grado: 6 Código: 206
Número OPEC: 201751
ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - Ascenso

Solicito que para los efectos de la valoración de antecedentes mi título de Posgrado de Especialización Profesional sea puntuado íntegramente en la etapa de Valoración de Antecedentes y no sea agotado como requisito mínimo.

2. CONSIDERACIONES

- **Cumplimiento de Requisitos por Equivalencia:** El manual de funciones para la OPEC 201751 establece una alternativa de requisitos consistente en:

Título Profesional + Setenta (70) meses de experiencia profesional relacionada.

- **Suficiencia de Experiencia:** Cuento con una trayectoria que supera ampliamente los 70 meses de experiencia profesional relacionada exigidos en la alternativa de equivalencia. Por lo tanto, el Requisito Mínimo (VRM) se encuentra plenamente satisfecho con mis certificaciones laborales, sin necesidad de recurrir a mi formación de posgrado.
- **Principio de Favorabilidad Laboral:** En virtud del artículo 53 de la Constitución Política y el principio de mérito, solicito que se aplique la opción de requisitos que más beneficie mi puntaje final. Al validar mi ingreso mediante la equivalencia de experiencia (70 meses), se debe "liberar" mi título de Especialización para que sea calificado como Educación Formal Adicional en la tabla de Valoración de Antecedentes.
- **Prohibición de Doble Contabilidad:** Entiendo que un mismo documento no puede usarse para dos etapas. Precisamente por ello, mi solicitud es que la Especialización NO se use en el VRM, permitiendo que sume los puntos correspondientes en la etapa de Antecedentes.

3. SOLICITUDES FORMALES

1. **Reclasificación de Antecedentes:** Se realice un nuevo cálculo de mi puntaje de antecedentes, otorgando los puntos respectivos a mi título de postgrado como educación adicional.
2. **Verificación de Oficio:** Se ratifique que mi experiencia profesional relacionada aportada es suficiente para cubrir la equivalencia de 70 meses del manual de funciones.
3. **Vinculación con PQRSD con notificación judicial:** Se tenga en cuenta la Notificación Judicial 9189053942 para atención de la PQRSD 2026RE052545 Y 2026RE052553 radicadas preventivamente, donde se solicita la verificación de la transparencia y legalidad de los documentos aportados por otros aspirantes en esta misma OPEC 201751 Antioquia 3.

4. **Actualización de Orden de Mérito:** Se pide en esta reclamación proceder a realizar el ajuste en mi puntaje individual y se me ubique en el puesto correspondiente dentro del orden de mérito de la OPEC 201751 atendiendo el principio constitucional del artículo 53 de la Constitución Política y el principio de mérito.

ANEXOS:

- Manual de funciones expuesto en el SIMO para la OPEC 201751 Antioquia 3 para la Alcaldía de Medellín - DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.
- Copia Resultado Valoración de Antecedentes.
- Copia Notificación Judicial GUIA 918905942 PQRSO 2026RE052545 Y 2026RE052553

Cordialmente,

Oscar Esau
OSCAR ESAU GONZALES VASCO
CC 71738486
OPEC 201751- Convocatoria Antioquia III

Archivo anexo 1514775862 que es la Reiteración de PQRSD Universidad Libre solicitando el apostillamiento - solicitud 1514775862 SIMO - Universidad Libre

Id de solicitud	1514774967
Asunto:	Reclamación a Prueba de Antecedentes solicitando aplicar el Principio de Favorabilidad artículo 53 de la Constitución Política de Colombia
Resumen:	Solicito la aplicación del Principio de Favorabilidad y el régimen de Equivalencias previsto en el Manual de Funciones para Líder de Programa identificado en el SIMO OPEC 201751 ANTIOQUIA 3. Nivel: Profesional Denominación: LÍDER DE PROGRAMA Grado: 6 Código: 206 Número OPEC: 201751 ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - Ascenso
Clase de solicitud	Reclamación

Anexos

Id de solicitud	Anexo	Consultar documento
1514774966		
1514775097		
1514775630		
1514775862		

Respuesta a reclamación donde no consideran la reiteración de la PQRSD



Bogotá D.C., marzo de 2026

Aspirante

OSCAR ESAU GONZALES VASCO

Inscripción: 838690479

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1514774967.

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es "Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad. Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**



la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles" (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: "5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada"; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 05 de febrero de 2026, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones ÚNICAMENTE a través de SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes; es decir desde las 00:00, hasta las 23:59 del día 06 de febrero, y de las 00:00 del 09, hasta las 23:59 del día 12 de febrero de 2026, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.6. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

No obstante, una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

"Reclamación a Prueba de Antecedentes solicitando aplicar el Principio de Favorabilidad artículo 53 de la Constitución Política de Colombia"

"Solicito la aplicación del Principio de Favorabilidad y el régimen de Equivalencias previsto en el Manual de Funciones para Líder de Programa identificado en el SIMO OPEC 201751 ANTIOQUIA 3. Nivel: Profesional Denominación: LÍDER DE PROGRAMA Grado: 6



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**

Uguita Montecristi



Código: 206 Número OPEC: 201751 ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - Ascenso*

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

"(...) 3. **SOLICITUDES FORMALES** 1. *Reclasificación de Antecedentes:* Se realice un nuevo cálculo de mi puntaje de antecedentes, otorgando los puntos respectivos a mi título de postgrado como educación adicional. 2. *Verificación de Oficio:* Se ratifique que mi experiencia profesional relacionada aportada es suficiente para cubrir la equivalencia de 70 meses del manual de funciones. 3. *Vinculación con PQRSD con notificación judicial:* Se tenga en cuenta la Notificación Judicial 9189053942 para atención de la PQRSD 2026RE052545 Y 2026RE052553 radicadas preventivamente, donde se solicita la verificación de la transparencia y legalidad de los documentos aportados por otros aspirantes en esta misma OPEC 201751 Antioquia 3. 4. *Actualización de Orden de Mérito:* Se pide en esta reclamación proceder a realizar el ajuste en mi puntaje individual y se me ubique en el puesto correspondiente dentro del orden de mérito de la OPEC 201751 atendiendo el principio constitucional del artículo 53 de la Constitución Política y el principio de mérito. (...)"

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Respecto a su solicitud, lo primero que se debe señalar es que usted acreditó los requisitos mínimos de la siguiente manera:



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Higher Education

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado
1	Distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín.	Líder de proyecto	13/9/2017	12/7/2021	46 meses

Información extraída de su inscripción en el aplicativo SIMO

Folio	Institución	Programa
1	Universidad Autónoma Latinoamericana-Unaula-	Especialización En Legislación Tributaria
2	Universidad Autónoma Latinoamericana-Unaula-	Contaduría Pública

Información extraída de su inscripción en el aplicativo SIMO

Como se observa, la Verificación de Requisitos Mínimos - VRM se realizó, teniendo en cuenta los documentos con los cuales usted tenía la posibilidad de ser admitido, por tanto, la calificación se ajustó a los supuestos normativos que regulan el concurso, de esta manera, no resulta posible modificar la calificación de los documentos, ni tampoco cambiar la forma en la que se usted acreditó los requisitos mínimos.

Adicionalmente, se precisa que el análisis efectuado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, contó con una fase específica para la presentación de reclamaciones, oportunidad en la cual los aspirantes pudieron controvertir la validación documental realizada; y en consecuencia, el presente momento procesal no resulta idóneo para cuestionar nuevamente las actuaciones surtidas en dicha etapa.



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**

Libre. Mejor. Siempre.



2. En consonancia con lo anteriormente descrito, y respecto a su solicitud, atinente a la calificación del Requisito Mínimo, y la posibilidad de acreditarlo de otra manera, se relaciona lo contemplado en la Guía de Orientación al Aspirante de VRM, publicada previamente en, donde, respecto del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo se contempló:

"(...) 7. Sobre la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de los empleos y las Alternativas-Equivalencias y los factores de validación de la Etapa de VRM.

Respecto de los empleos correspondientes a los niveles Asistencial, Técnico y Profesional en los cuales la entidad en particular contempló alternativas, se aclara que cada empleo cuenta con un requisito mínimo básico, único, y la posibilidad de unas alternativas a este requisito básico. Lo anterior, implica que cuando el aspirante CUMPLA con el requisito mínimo básico no hay lugar a la procedencia de Alternativas, pues su análisis únicamente procede en el escenario que no acredite el requisito original.2, como se ejemplifica a continuación:

REQUISITO DE ESTUDIO	REQUISITO DE EXPERIENCIA
Título de formación Profesional en el NBC de Contaduría Pública: Contaduría Pública	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada
Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo a proveer	
Tarjeta Profesional o matrícula conforme a la normatividad vigente	
ALTERNATIVA	
Título de formación Profesional en el NBC de Contaduría Pública: Contaduría Pública	Treinta y seis (36) meses de Experiencia profesional relacionada
Tarjeta Profesional o matrícula conforme a la normatividad vigente	



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**

Libre Educación



En este entendido, en caso de que no se cumpla o acredite el requisito mínimo y se requiera proceder con el análisis de cumplimiento de las Alternativas, ello se hará en el orden en que están establecidas en el respectivo MEFCL, de manera descendente.

En caso de no cumplir directamente por el Requisito Mínimo básico ni por medio de las Alternativas, se verificará la posibilidad de aplicar Equivalencias, teniendo en cuenta que estas solamente aplican para el Requisito Mínimo básico cuando la entidad haya contemplado su aplicación para el empleo por medio de su Manual de Funciones., como se ejemplifica a continuación:

REQUISITO DE ESTUDIO	REQUISITO DE EXPERIENCIA
Título profesional en el NBC de Contaduría Pública: Contaduría Pública	Veinticuatro (24) meses de experiencia Profesional
Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo a proveer	
Tarjeta Profesional o matrícula conforme a la normatividad vigente	
EQUIVALENCIA	
Para todos los efectos legales se aplicarán las equivalencias del Decreto 785 de 2005 y/o de las normas que lo modifiquen o sustituyan.	

Asimismo, se debe tener en cuenta lo expresado por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP en el concepto 492901 de 2020:

"(...) la Administración debe verificar en primera instancia que la persona cumpla con el requisito de estudio y experiencia. Si no lo cumple, puede escoger una de las alternativas de equivalencia contempladas en el Manual a efectos de determinar si cumple los requisitos para el desempeño del cargo, sin tener en cuenta el orden allí establecido. Uno de los criterios que puede utilizar la Administración para escoger cuál de las



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Algunos estudios en línea



alternativas aplica, puede ser la petición del aspirante antes de ser nombrado. (...) (subraya y negrillas fuera de texto)

Adicionalmente también el DAFP, por medio de la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales (2018), define:

“Aplicar las equivalencias implica señalar una alternativa en la que se describe de manera diferente el requisito básico del empleo, esto es, reemplazar una condición del empleo por otra que está dada en las normas legales vigentes sobre la materia.

(...)

Aplicar las equivalencias implica reemplazar, excepcionalmente, una condición del empleo, de educación o experiencia, por una alternativa de requisito que compense la carencia de uno o cualquiera de los dos elementos del mismo.”

En virtud de lo expuesto, en su caso se halló que cumple directamente con el requisito mínimo original del empleo, y por ello no hay lugar a proceder con la Alternativa.

3. Por último, en relación con lo expuesto en su escrito de reclamación respecto a la aplicación del principio de favorabilidad, se informa que su solicitud no es procedente, toda vez que el desarrollo integral de la Prueba de Valoración de Antecedentes se encuentra debidamente justificado y sustentado conforme a los criterios establecidos en el marco normativo del Proceso de Selección; por lo tanto, no se configura ninguna duda razonable respecto a la interpretación o aplicación de los criterios técnicos que rigen esta etapa, que permita acudir a dicho principio como mecanismo para modificar el resultado previamente publicado.

Adicionalmente, cabe precisar que el principio antes mencionado se aplica en caso de duda o conflicto entre dos normas o interpretaciones aplicables a una misma situación, disponiendo que debe aplicarse aquella que resulte más favorable para la persona; no obstante, para el caso



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**

Por la Vida y la Educación

en particular, no se presenta ambigüedad normativa ni contradicción interpretativa que habilite su aplicación, por cuanto los criterios a tener en cuenta fueron definidos con claridad en la Convocatoria y aplicados de manera uniforme a todos los aspirantes.

4. En cuanto a lo expresado por usted, respecto a "Solicito que para los efectos de la valoración de antecedentes mi título de Posgrado de Especialización Profesional sea puntuado íntegramente en la etapa de Valoración de Antecedentes y no sea agotado como requisito mínimo" es preciso recordar que el Acuerdo del Proceso de Selección, que se itera, es el reglamento del Concurso de Méritos, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 3°. - ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Proceso de Selección comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.

2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.

2.1 Adquisición de derechos e inscripciones para la modalidad de ASCENSO (Cuando aplique)

2.2 Identificación y declaratoria de desierto del concurso de vacantes sin inscritos de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO. (Cuando aplique)

2.3 Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de ABIERTO, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de ASCENSO. (Cuando aplique)

2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Algunas Modificaciones



3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad del proceso de selección.

4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad del proceso de selección

4.1 Prueba de Competencias Funcionales

4.2 Prueba de Competencias Comportamentales

4.3 Prueba de Ejecución para empleos de Conductor o Conductor Mecánico (Cuando aplique)

4.4 Valoración de antecedentes (Cuando aplique)

5. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección."

Como se observa, a la fecha la Universidad Libre se encuentra ejecutando la etapa de atención de reclamaciones contra los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, por lo que se recuerda que frente a cada etapa se otorgó el término legal para la interposición de reclamaciones; de tal manera que sus inquietudes sobre verificación de requisitos mínimos, debieron ser expuestas dentro de los términos de reclamación, los cuales fueron previamente informados mediante la página web de la CNSC, en el enlace de [Avisos Informativos](#).

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se CONFIRMA el puntaje de 75.00 publicado el día 05 de febrero de 2026, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Igualdad, Mérito y Oportunidad



Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, WWW.CNSC.GOV.CO, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.6. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Luz Villa

Supervisó: Natalia Cárdenas

Auditó: Heimy Vega

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**

Ignacio Márquez

6. ANEXO 6 Copia cédula de ciudadanía.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 71.738.486
GONZALES VASCO
APELLIDOS
OSCAR ESAU
NOMBRES
Oscar Esau Gonzales Vasco
FIRMADO




 INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-JUN-1973**
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 **O+**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
21-JUN-1991 MEDELLIN
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Antioquia*
 REG. STRADORA NACIONAL
 ALMAGRETH RENGILLO LOPEZ

A-0100100-14140561-M-0071738480-20060203 **04753**060335A 02 100347004

